

REQUISITOS SANITARIOS PARA EL INGRESO A EXPOSICIONES GANADERAS  
POR ESPECIE

1. REQUISITOS GENERALES SOBRE RABIA PARESIANTE.

Se establecen los requisitos sanitarios referidos a la enfermedad de la Rabia Paresiante, que deben cumplir los animales de las especies bovina, bubalina, équidos, porcinos, ovinos y caprinos concurrentes a las exposiciones ganaderas, que a continuación se detallan:

- 1.1. los animales procedentes del área endémica de la Rabia Paresiante definida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) deben estar inmunizados contra dicha enfermedad dentro de los ONCE (11) meses previos al momento de ingresar a la exposición;
- 1.2. los animales que hayan sido vacunados con anterioridad a los ONCE (11) meses previos al momento de ingresar a la exposición deben ser vacunados con UNA (1) dosis de refuerzo de la vacuna antirrábica;
- 1.3. los animales que nunca fueron vacunados contra la Rabia deben recibir DOS (2) dosis de vacuna, aplicadas con un intervalo de entre VEINTE (20) y TREINTA (30) días corridos; la aplicación de la última vacuna debe realizarse al menos TREINTA (30) días corridos antes del egreso del establecimiento;
- 1.4. en caso de que la exposición se realice en el área endémica de la Rabia Paresiante definida por el SENASA, los animales que ingresan a la misma deben estar inmunizados contra dicha enfermedad dentro de los ONCE (11) meses previos al momento del ingreso.

2. REQUISITOS SANITARIOS ESPECÍFICOS PARA BOVINOS Y BUBALINOS.

2.1. FIEBRE AFTOSA.

Se establecen los requisitos sanitarios relativos a la enfermedad de la Fiebre Aftosa, que deben cumplir los animales de las especies bovina-bubalina concurrentes a las exposiciones ganaderas, que a continuación se detallan:

- 2.1.1. los animales provenientes de Zonas Libres de Fiebre Aftosa Con Vacunación deben haber sido vacunados contra la Fiebre Aftosa durante la última campaña de vacunación más cercana a la realización de la exposición;
- 2.1.2. los animales procedentes de Zonas Libres de Fiebre Aftosa Sin Vacunación deben ser trasladados en viaje directo desde el establecimiento de origen a la exposición

pertinente pudiendo realizar paradas de descanso para los animales, siempre que se encuentre dentro de la Zona Libre de Fiebre Aftosa Sin Vacunación.

2.1.2.1. Podrán retornar exclusivamente al establecimiento de origen previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

2.1.2.1.1. no haber sido vacunados contra el virus de la Fiebre Aftosa y contar con resultados negativos en pruebas virológicas y serológicas para la detección de dicha enfermedad, a partir de muestras obtenidas dentro de las NOVENTA Y SEIS (96) horas anteriores al embarque para el retorno;

2.1.2.1.2. las muestras para las pruebas virológicas y serológicas en este caso deben ser recolectadas por un Veterinario Oficial del SENASA actuante en la exposición pertinente y ser remitidas al Laboratorio Central del SENASA. Todos los costos derivados de la obtención, la remisión y el análisis de las muestras se encuentran a cargo del interesado;

2.1.2.1.3. ser trasladados en viaje directo desde la exposición al establecimiento de origen, pudiendo realizar paradas de descanso para los animales una vez ingresados a la Zona Libre de Fiebre Aftosa Sin Vacunación;

2.1.2.1.4. al retorno al establecimiento de origen, el Veterinario de la Oficina Local del SENASA debe realizar el control documental de los animales ingresados, para el cierre del Documento de Tránsito Electrónico (DT-e).

2.1.2.2. Los animales que no retornen al establecimiento de origen y cuyo destino sea un establecimiento ubicado en la Zona Libre de Fiebre Aftosa Con Vacunación deben cumplir los siguientes requisitos:

2.1.2.2.1. ser trasladados en viaje directo desde la exposición hacia el establecimiento de destino;

2.1.2.2.2. ser separados en corrales de aislamiento, acondicionados para tal fin, del resto de las especies susceptibles que habiten en el establecimiento. A las CUARENTA Y OCHO (48) horas de

su arribo, recibirán UNA (1) dosis de vacuna antiaftosa bajo el control oficial del SENASA y deberán permanecer en cuarentena VEINTIÚN (21) días posteriores a la aplicación.

## 2.2. BRUCELOSIS BOVINA.

Se establecen los requisitos sanitarios relativos a la enfermedad de la Brucelosis Bovina, que deben cumplir los animales de las especies bovina-bubalina concurrentes a exposición, que a continuación se detallan:

- 2.2.1. los bovinos machos mayores de SEIS (6) meses y hembras mayores de DIECIOCHO (18) meses deben presentar UN (1) diagnóstico serológico negativo dentro de los SESENTA (60) días corridos previos al ingreso;
- 2.2.2. se exceptúa del requisito consignado en el apartado precedente a aquellos bovinos provenientes de establecimientos categorizados con el estatus de “Establecimiento Libre de Brucelosis Bovina”, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.

## 2.3. TUBERCULOSIS BOVINA.

Se establecen los requisitos sanitarios relativos a la enfermedad de la Tuberculosis Bovina, que deben cumplir los animales de las especies bovina-bubalina concurrentes a exposición, que a continuación se detallan:

- 2.3.1. los reproductores de la especie bovina, macho o hembra, mayores de SEIS (6) meses de edad, deben contar con un certificado de tuberculinización negativo otorgado por un Veterinario Privado Acreditado. La prueba debe ser realizada dentro de los SESENTA (60) días y hasta DIEZ (10) días previos a la fecha de ingreso a la exposición;
- 2.3.2. se exceptúa del requisito consignado en el inciso precedente a aquellos animales que provengan de establecimientos con condición de “Establecimiento Oficialmente Libre” de Tuberculosis, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.

## 2.4. GARRAPATAS.

Se establecen los requisitos sanitarios con respecto a la Garrapata del bovino, *Rhipicephalus (Boophilus) microplus*, que deben cumplir los animales de las especies

bovina-bubalina que se encuentren en zona endémica concurrentes a exposición, que a continuación se detallan:

- 2.4.1. los animales deben ingresar amparados por el Formulario de Inspección y Despacho de Hacienda (FIDHA), con sus campos debidamente completos, y acreditar haber dado cumplimiento al baño o tratamiento precaucional en origen;
- 2.4.2. no se aceptará el ingreso de animales a la exposición en los cuales se verifique la presencia de cualquier estadio parasitario de garrapata, *Rhipicephalus* (B.) *microplus*.

### 3. REQUISITOS SANITARIOS ESPECÍFICOS PARA PORCINOS.

Se establecen los requisitos sanitarios relativos a las enfermedades porcinas, que deben cumplir los animales de la especie porcina concurrentes a las exposiciones ganaderas, que a continuación se detallan:

#### 3.1. ENFERMEDAD DE AUJESZKY.

Los reproductores deben proceder de establecimientos certificados como “Libres de Enfermedad de Aujeszky”, según la normativa vigente.

#### 3.2. BRUCELOSIS PORCINA.

Los reproductores deben proceder de establecimientos certificados como “Libres de Brucelosis Porcina” al momento de la autorización de su participación en la referida exposición, según la normativa vigente.

#### 3.3. FIEBRE AFTOSA.

Se establecen las siguientes condiciones con relación a la enfermedad de la Fiebre Aftosa que deben cumplir los porcinos concurrentes a la exposición, provenientes de Zonas Libres de Fiebre Aftosa Sin Vacunación:

3.3.1. podrán retornar al establecimiento de origen, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 3.3.1.1. los animales deben dar resultados negativos a pruebas virológicas y serológicas para la detección de la Fiebre Aftosa, a partir de muestras obtenidas dentro de las NOVENTA Y SEIS (96) horas anteriores al embarque para el retorno,
- 3.3.1.2. las muestras para las pruebas virológicas y serológicas deben ser recolectadas por un Veterinario Oficial del SENASA actuante en la

exposición pertinente y ser remitidas al Laboratorio Central del SENASA. Todos los costos derivados de la obtención, la remisión y el análisis de las muestras se encuentran a cargo del interesado,

3.3.1.3. ser trasladados en viaje directo desde la exposición al establecimiento de origen,

3.3.1.4. al retorno al establecimiento de origen, el Veterinario de la Oficina Local del SENASA debe realizar el control documental de los animales ingresados, para el cierre del DT-e;

3.3.2. los animales que no retornen al establecimiento de origen, y cuyo destino sea un establecimiento ubicado en la Zona Libre de Fiebre Aftosa Con Vacunación, deben cumplir los siguientes requisitos:

3.3.2.1. los animales deben ser trasladados en viaje directo desde la exposición hacia el establecimiento de destino,

3.3.2.2. los animales ingresados deben ser separados en corrales de aislamiento, acondicionados para tal fin, del resto de las especies susceptibles que habiten el establecimiento, en donde deberán permanecer en cuarentena VEINTIÚN (21) días bajo control oficial del SENASA.

#### 4. REQUISITOS SANITARIOS ESPECÍFICOS PARA ÉQUIDOS.

Se establecen los requisitos sanitarios relativos a las enfermedades equinas, que deben cumplir los animales de la especie equina concurrentes a las exposiciones ganaderas, que a continuación se detallan:

##### 4.1. ENCEFALITIS EQUINA.

Todo equino debe contar con la certificación de vacunación de Encefalitis Equina, cumpliendo lo establecido en la Resolución N° RESOL-2024-115-APN-PRES#SENASA del 23 de enero de 2024 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la cual debe ser emitida, sellada y firmada por un Veterinario matriculado (Artículo 3° de la citada Resolución N° RESOL-2024-115-APN-PRES#SENASA).

4.1.1. Sólo se considerará válida la vacunación si la misma se encuentra debidamente registrada en el sistema de información sanitaria del SENASA.

##### 4.2. ANEMIA INFECCIOSA EQUINA (AIE).

- 4.2.1. Los equinos deben presentar UN (1) diagnóstico serológico negativo a AIE realizado entre los CINCO (5) días y los CUARENTA (40) días corridos previos al ingreso a la exposición.
  - 4.2.2. Se exceptúa de la presentación de diagnóstico negativo de AIE a los equinos que provengan de la Zona Libre de AIE.
  - 4.2.3. En el caso de que los équidos procedan de un establecimiento fuera de la zona libre de AIE y se envíen a la Zona Libre de AIE, se debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2017-386-APN-PRES#SENASA del 15 de junio de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.
    - 4.2.3.1. DT-e y Libreta Sanitaria Equina o Pasaporte Equino (se debe indicar el número de dicho documento en el DT-e).
    - 4.2.3.2. Tener UN (1) diagnóstico negativo de AIE que no haya superado el plazo de QUINCE (15) días corridos desde la fecha de extracción de la muestra.
    - 4.2.3.3. En el caso de reingreso de animales a la Zona Libre de AIE y solo si superan los QUINCE (15) días corridos desde la emisión del DT-e con el cual ingresaron a la exposición, debe presentarse UN (1) certificado nuevo de diagnóstico negativo a AIE.
- 4.3. INFLUENZA EQUINA.
- 4.3.1. Los équidos concurrentes deben ser vacunados por un Veterinario Privado Acreditado, en DOS (2) oportunidades: la primera, entre los VEINTE (20) y SESENTA (60) días corridos previos al ingreso a la exposición, y la segunda, no menos de DIEZ (10) días corridos antes del movimiento a esta.
  - 4.3.2. Se encuentran exceptuados del presente cumplimiento todos los équidos cuyos propietarios pueden demostrar, mediante documentación oficial, un historial de vacunación cada TRES (3) meses.
- 4.4. GARRAPATAS.
- Se establecen los requisitos sanitarios con respecto a la Garrapata del bovino, *Rhipicephalus (Boophilus) microplus*, que deben cumplir los animales de las especies

equina, que se encuentren en zona endémica concurrentes a una exposición ganadera, que a continuación se detallan:

- 4.4.1. los animales deben ingresar amparados por el Formulario de Inspección y Despacho de Hacienda (FIDHA), con sus campos debidamente completos, y acreditar haber dado cumplimiento al baño o tratamiento precaucional en origen;
- 4.4.2. no se aceptará el ingreso de animales a la exposición en los cuales se verifique la presencia de cualquier estadio parasitario de garrapata, *Rhipicephalus* (B.) *microplus*.

## 5. REQUISITOS SANITARIOS ESPECÍFICOS PARA OVINOS, CAPRINOS Y CAMÉLIDOS

Se establecen los requisitos sanitarios relativos a las enfermedades de los pequeños rumiantes que deben cumplir los animales de la especie ovina, caprina y camelidos concurrentes a las exposiciones ganaderas, que a continuación se detallan:

### 5.1. FIEBRE AFTOSA.

5.1.1. Se establecen las siguientes condiciones con relación a la enfermedad de la Fiebre Aftosa que deben cumplir los ovinos, caprinos y camélidos concurrentes a exposición provenientes de Zonas Libres de Fiebre Aftosa Sin Vacunación:

5.1.1.1. podrán retornar al establecimiento de origen, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

5.1.1.1.1. los animales deben dar resultados negativos a pruebas virológicas y serológicas para la detección de la Fiebre Aftosa, a partir de muestras obtenidas dentro de las NOVENTA Y SEIS (96) horas anteriores al embarque para el retorno,

5.1.1.1.2. las muestras para las pruebas virológicas y serológicas deben ser recolectadas por un Veterinario Oficial del SENASA actuante en la exposición pertinente y ser remitidas al Laboratorio Central del SENASA. Todos los costos derivados de la obtención, la remisión y el análisis de las muestras se encuentran a cargo del interesado,

5.1.1.1.3. ser trasladados en viaje directo desde la exposición al establecimiento de origen,

- 5.1.1.1.4. al retorno al establecimiento de origen, el Veterinario de la Oficina Local del SENASA debe realizar el control documental de los animales ingresados, para el cierre del DT-e;
- 5.1.2. los animales que no retornen al establecimiento de origen y cuyo destino sea un establecimiento ubicado en la Zona Libre de Fiebre Aftosa Con Vacunación, deben cumplir los siguientes requisitos:
- 5.1.2.1. los animales deben ser trasladados en viaje directo desde la exposición hacia el establecimiento de destino,
- 5.1.2.2. los animales ingresados deben ser separados en corrales de aislamiento, acondicionados para tal fin, del resto de las especies susceptibles que habiten el establecimiento, en donde deberán permanecer en cuarentena VEINTIÚN (21) días bajo control oficial del SENASA.
- 5.2. BRUCELOSIS OVINA Y CAPRINA.
- 5.2.1. Los animales concurrentes a exposición deben contar con un certificado serológico negativo a *Brucella melitensis*, realizado en un Laboratorio de la Red Nacional de Laboratorios de Controles Analíticos Oficiales (REDLAB) o un Laboratorio Oficial, ambos del SENASA, otorgado por un Veterinario Privado Acreditado, en un lapso previo no mayor a SESENTA (60) días a la fecha de ingreso a la exposición.
- 5.2.1.1. Quedan exceptuados de contar con el certificado serológico negativo aquellos ovinos o caprinos provenientes de establecimientos oficialmente libres de *Brucella melitensis* (Resolución N° RESOL-2017-372-APN-PRES#SENASA del 9 de junio de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA).
- 5.2.1.2. Quedan exceptuados de contar con el certificado serológico negativo aquellos ovinos o caprinos provenientes de zonas declaradas oficialmente libres de *Brucella melitensis* (Resolución N° RESOL-2017-857-APN-PRES#SENASA del 22 de diciembre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA).
- 5.3. EPIDIDIMITIS OVINA.

5.3.1. Para reproductores machos mayores de SEIS (6) meses de edad, los animales concurrentes deben contar con un certificado serológico negativo a *Brucella ovis*, realizado en un Laboratorio de la REDLAB o un Laboratorio Oficial del SENASA, otorgado por un Veterinario Privado Acreditado.

5.3.1.1. El certificado debe emitirse en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días a la fecha de emisión del DT-e, para las Provincias de RÍO NEGRO, del NEUQUÉN, del CHUBUT, de SANTA CRUZ y de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

5.3.1.2. El certificado debe emitirse en un plazo no mayor a SESENTA (60) días a la fecha de emisión del DT-e para el resto del país.

5.3.2. Quedan exceptuados de contar con el certificado serológico negativo aquellos ovinos provenientes de establecimientos oficialmente libres de *Brucella ovis* (Resolución N° 545 del 5 de noviembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA).

#### 5.4. TUBERCULOSIS.

Se establecen los requisitos sanitarios con respecto a la enfermedad de la Tuberculosis, que deben cumplir los ovinos, caprinos y camélidos, provenientes de establecimientos comprendidos en la Resolución N° 128 del 16 de marzo de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (cabañas caprinas de carne y leche, tambos caprinos, cabañas de leche y tambos ovinos, establecimientos de carne caprinos y ovinos) que concurren a la exposición, que a continuación se detallan:

5.4.1. los reproductores de las especies caprina, ovina y camélidos, mayores de SEIS (6) meses de edad, deben contar con UN (1) certificado de tuberculinización negativo otorgado por un Veterinario Privado Acreditado. La prueba debe ser realizada dentro de los SESENTA (60) días y hasta DIEZ (10) días previos a la fecha de ingreso a la exposición;

5.4.2. quedan exceptuados de la presentación del certificado de tuberculinización negativo los animales que provengan de establecimientos certificados como “Oficialmente Libres de Tuberculosis”.

#### 5.5. ECTOPARÁSITOS.

Se establecen los requisitos sanitarios relativos a la infestación por sarna, piojos y melófagos, que deben cumplir los animales de las especies ovina, caprina y camélidos sudamericanos concurrentes a las exposiciones ganaderas, que a continuación se detallan:

5.5.1. mediante la certificación emitida por un Veterinario Privado, el propietario de los animales debe garantizar que los animales se encuentran libres de ectoparásitos previo a la carga.

## 6. REQUISITOS DOCUMENTALES Y SANITARIOS ESPECÍFICOS PARA AVES.

Se establecen los requisitos sanitarios relativos a las enfermedades de las aves, que deben cumplir los animales concurrentes a las exposiciones ganaderas, que a continuación se detallan:

### 6.1. REQUISITOS PARA EL PREDIO DE ORIGEN.

6.1.1. El presente procedimiento está dirigido a Aves de Raza. Aves que han sido seleccionadas y criadas por sus características físicas particulares. Especies incluidas: gallinas, gallos, pollos, pavos, gallinetas, faisanes, codornices, patos y gansos.

6.1.1.1. Vacunación de Enfermedad de Newcastle (ENC): contar con UN (1) certificado sanitario, en el que conste que las aves han sido vacunadas contra la ENC en el período comprendido entre los TREINTA (30) días y los NOVENTA (90) días corridos previos al traslado. En dicho certificado debe constar el tipo de vacuna administrada, el número de estampilla, el número de serie y la marca.

6.1.1.2. Diagnóstico de Influenza Aviar: contar con un diagnóstico negativo a Influenza aviar. Las muestras deberán obtenerse hasta CATORCE (14) días previos al evento y el diagnóstico tendrá una vigencia de SIETE (7) meses. Los costos de la toma, el envío y el diagnóstico de las muestras se encuentran a cargo del propietario de las aves.

6.1.1.3. Se excluye de este diagnóstico a las aves ornamentales.

### 6.2. REQUISITOS PARA EL PREDIO DE EXPOSICIÓN.

6.2.1. Las instalaciones donde se alojarán las aves a exponer deben tener las siguientes medidas de manejo, higiene y bioseguridad:

6.2.1.1. Instalaciones: deben ser cerradas para restringir la entrada de aves silvestres.

- 6.2.1.2. Ventilación: se debe contar con ventilación forzada con el fin de disminuir la concentración de virus, bacterias u otros agentes patógenos en el aire interior.
- 6.2.1.3. Jaulas: deben ser de material de fácil limpieza y desinfección, y deben estar separadas del suelo para permitir la limpieza y desinfección.
- 6.2.1.4. Visitantes: el flujo de visitantes debe ser unidireccional y debe controlarse para que no se produzcan aglomeraciones de público. La distancia del público respecto de las jaulas debe ser tal que evite el contacto directo con las aves.
- 6.2.1.5. Pediluvio: el predio debe estar equipado con pediluvios en las puertas de ingreso y egreso al recinto, los cuales deben contar con desinfectante autorizado, garantizando su renovación como lo especifica el producto, o cada UNA (1) hora.
- 6.2.1.6. Agua: el agua utilizada para el consumo de las aves debe provenir de redes confiables y preferentemente tratadas con cloro.
- 6.2.1.7. Los alimentos: deben ser mantenidos en bolsas o recipientes cerrados ubicados en un lugar apropiado que no permita el acceso de las aves, insectos, roedores y otros animales que puedan llevar patógenos.
- 6.2.1.8. Residuos (materia fecal, paja, insumos utilizados en contacto con las aves, plumas): deben ser acondicionados en bolsas de polietileno de CIENTO VEINTE MICRONES (120  $\mu$ ), conservados en recipientes cerrados y protegidos para impedir el acceso de otros animales, insectos y roedores. Los residuos sólidos deben ser tratados previamente a su retiro del recinto.
- 6.2.1.9. Limpieza y desinfección: se debe realizar una correcta limpieza de las jaulas, los pisos, los comederos y otros objetos que tomen contacto con las aves y su materia fecal. La Organización del evento debe presentar ante el SENASA, al momento de la inspección del predio, un protocolo de limpieza y desinfección de las instalaciones y el equipamiento.

### 6.3. MANUAL DE CONTINGENCIA.

- 6.3.1. La Organización debe proveer un “Manual de Contingencia de Enfermedad de Declaración Obligatoria (Enfermedad de Newcastle y/o Influenza Aviar)”, que debe ser aprobado por la Dirección Nacional de Sanidad Animal, y especificar lo siguiente:
    - 6.3.1.1. sistema y método de sacrificio;
    - 6.3.1.2. disposición de cadáveres;
    - 6.3.1.3. limpieza y desinfección de las instalaciones e implementos.
  - 6.3.2. La implementación del citado Manual de Contingencia será responsabilidad del Organizador, bajo la coordinación y supervisión del SENASA.
7. REQUISITOS DOCUMENTALES Y SANITARIOS ESPECÍFICOS PARA CONEJOS.
- 7.1. Los establecimientos de producción industrial que envíen reproductores deben estar habilitados por la Resolución N° 618 del 18 de julio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.
  - 7.2. Se exceptúa de este requisito a aquellos predios de producción familiar que deben ser identificados como explotación “Conejos de Raza y Ornamentales”.
8. REQUISITOS SANITARIOS ESPECÍFICOS PARA REPRODUCTORES RUMIANTES IMPORTADOS.
- 8.1. Reproductores rumiantes importados residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA. Reproductores rumiantes importados registrados en el “Programa Nacional de Prevención y Vigilancia de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET) de los animales”. Se establecen las condiciones sanitarias que deben cumplir los reproductores rumiantes importados concurrentes a exposición, que a continuación se detallan:
    - 8.1.1. en el caso de cambio de titularidad de los animales reproductores importados que ya residan en el Territorio Argentino, por venta o remate durante la exposición, el propietario debe notificar la novedad a la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción correspondiente, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de ocurrida, mediante la presentación del Formulario “Registro Nacional de Reproductores Rumiantes Importados - Comunicación de Novedades a las Oficinas Locales de SENASA por los Propietarios de Animales Importados” (Anexo II de la Resolución N° RESOL-2019-733-APN-PRES#SENASA del 21

de junio de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA);

- 8.1.2. del mismo modo, el nuevo titular debe presentar en la Oficina Local del SENASA de destino un nuevo ejemplar del Formulario “Registro Nacional de Reproductores Rumiantes Importados - Declaración Jurada de Aceptación de Responsabilidades para Propietarios” (Anexo I de la citada Resolución N° RESOL-2019-733-APN-PRES#SENASA);
- 8.1.3. en caso de tratarse de animales que ingresan al país al momento de la exposición, y que sean adquiridos por venta o remate para asentarse en el Territorio Argentino, el nuevo titular debe presentar en la Oficina Local del SENASA de destino el referido Formulario “Registro Nacional de Reproductores Rumiantes Importados - Declaración Jurada de Aceptación de Responsabilidades para Propietarios”.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-46922785- -APN-DGTYA#SENASA - ANEXO I - REQUISITOS SANITARIOS PARA EL INGRESO A EXPOSICIONES GANADERAS POR ESPECIE

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.